



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO
DEL CANTÓN SUSCAL**

Administración del Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro, Alcalde del Cantón Suscal

Año VII- Suscal, Cañar, Ecuador, miércoles, 19 de noviembre del 2025 – Nº.-069

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un estado constitucional de Derechos y justicia social que a través de su organización y los sistemas especializados de protección aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de Derechos reconocidos en la Constitución, parte de este sistema son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, como Órganos de nivel operativo con autonomía administrativa y funcional que en un principio tenían la competencia en la protección y restitución de Derechos de niños, niñas y adolescentes a través de los procesos administrativos de protección.

La ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SUSCAL, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural

Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 9 de enero de 2024 y 16 de enero del 2024, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

En atención a la iniciativa propia de esta administración, a la situación actual del cantón Suscal y al análisis normativo correspondiente, se ha determinado que la ordenanza sustitutiva vigente que regula el Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón Suscal resulta desactualizada, carente de concordancia con la realidad social, económica e institucional actual del territorio. Además, su contenido normativo presenta inconsistencias, contradicciones internas y una falta de armonía con las competencias, objetivos y fines establecidos para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

En su contenido normativo, la ordenanza presenta inconsistencias y desactualización en lo referente a los órganos encargados de la protección, investigación, sanción y reparación de derechos. Dichas falencias se evidencian en la definición de la naturaleza jurídica de los organismos involucrados, en las funciones atribuidas al Pleno del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, en las competencias asignadas a la Presidencia del mencionado Concejo, en el rol de la Secretaría Ejecutiva, así como en la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y de su equipo técnico y administrativo.

Por tales razones, se ha considerado imperativa la necesidad de reformar integralmente la **Ordenanza Sustitutiva que Regula el Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón Suscal**, a fin de dotarla de un marco normativo actualizado, coherente y alineado con los principios constitucionales, las políticas públicas vigentes y las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTON SUSCAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)";*

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia... 8. El contenido de los derechos se*

desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)";

Que, los artículos: 35, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, siendo el Estado quien garantiza las políticas de prevención de discapacidades, conjuntamente con la sociedad y la familia; y, procura la equiparación de oportunidades e integración social;

Que, numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Carta Magna en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el art. 341 de la Constitución dispone: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los

derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias.”;

Que, el artículo 3, literal c) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados. - Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes (...)”;*

Que, el Art. 7 del Código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD) reconoce la facultad normativa a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución y el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Que, el artículo 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de*

acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

Que, el Art. 240 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización (COOTAD) señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el artículo 205 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe lo

que: “Las juntas cantonales de protección de derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”;

Que, el artículo 206 del Código de la Niñez y Adolescencia establece las funciones que ha de tener la Junta Cantonal de Protección de Derechos;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, tiene como objeto “prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece: “Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones: c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados (...);

Que, el artículo 60 la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, prescribe: “Instrumentos de política pública. Los instrumentos de política pública que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores son los siguientes: e) Planes estrategias locales para la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores que formarán parte de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de gobierno”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, prescriben: “Son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguiente: ... b) Los municipios y distritos metropolitanos garantizarán el funcionamiento de los

consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores.

c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos ya las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de las personas adultas mayores. d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán de oficio o a petición de parte, los casos de amenazas o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón, y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”;

En ejercicio de la facultad normativa que le confieren los artículos 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SUSCAL

Artículo 1.- Remplazar el Art. 9 por lo siguiente: *"En el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Suscal, se podrá considerar e incorporar, de manera progresiva según las capacidades administrativas y presupuestarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el funcionamiento de los organismos de protección de derechos locales y las políticas públicas de protección integral descritas en el artículo 8. Misma que serán articuladas con las Agendas Nacionales para la Igualdad, en procura de fortalecer la protección de derechos acorde a la realidad y recursos disponibles en el cantón"*

Artículo 2.- En el numeral 4 del Art. 10 eliminar lo siguiente: *"y hará constar obligatoriamente en el PDOT cantonal."*

Artículo 3.- En el Art. 11 incluir el siguiente título: *"Alineación de políticas locales con la Protección Integral"* y remplazar la palabra *"obligación"* por *"facultad"*.

Artículo 4.- En el Art. 12 incluir el siguiente título: *"Articulación y corresponsabilidad en la Política de Protección Integral"*.

Artículo 5.- En el Art. 14 incluir el siguiente título: *"Coordinación del Sistema Cantonal de Protección Integral"*.

Artículo 6.- En el Art. 16 eliminar el *"El PDYOT debe incluir las políticas públicas del Plan Cantonal para la protección de derechos, alineado a las*

agendas nacionales para la igualdad y el plan nacional de desarrollo. "

Artículo 7.- En el Art. 17 incluir el siguiente título: *"Generalidades"*.

Artículo 8.- En el Art. 18 remplazar el texto: *"El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Suscal es un organismo colegiado de nivel cantonal encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las y los ciudadanos; depende en su totalidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal."* por el siguiente: *"El Consejo Cantonal para la Protección Integral de Derechos del Cantón Suscal es un organismo colegiado de carácter cantonal, con autonomía funcional y técnica, encargado de coordinar, vigilar y promover la protección y garantía de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el cantón. Depende administrativamente y presupuestariamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en el marco de la Constitución de la República, el COOTAD y las demás leyes aplicables"*.

Artículo 9.- En el Art. 20 eliminar los numerales 13 y 17.

Artículo 10.- En el Art. 21 se agrega el siguiente párrafo: *"En caso de que se considere necesario incorporar nuevos representantes de la sociedad civil con un enfoque adicional o emergente, la propuesta deberá ser presentada, sustentada y debatida en sesión plenaria del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. Para*

su aprobación, se requerirá un informe técnico-jurídico elaborado por la Secretaría Ejecutiva, así como el respaldo formal de organizaciones sociales o comunitarias que avalen la pertinencia del nuevo enfoque. La decisión final será adoptada mediante resolución motivada, garantizando el principio de participación ciudadana y la pluralidad de actores en el Sistema de Protección Integral de Derecho”.

Artículo 11.- En el Art. 23 se agrega el siguiente párrafo: “Es potestad privativa del alcalde o alcaldesa del cantón designar a su delegado o delegada para ejercer la presidencia del Consejo de Protección de Derechos. Esta designación podrá ser modificada o revocada en cualquier momento, según el criterio y conveniencia institucional que el alcalde o alcaldesa considere pertinente”.

Artículo 12.- En el Art. 24 remplazar el párrafo primero por lo siguiente: “El/la Alcalde/sa del GADIPCS, o su delegado /a presidirá el Consejo de Protección de Derechos, pudiendo delegar sus funciones a un concejal/la de preferencia al presidente/a de la comisión permanente de igualdad y género del GADIPCS, o cualquier funcionario/a de carrera o no, que pudiera ser considerado por sus conocimientos, experiencia y perfil profesional.”

Artículo 13.- Remplazar el Art. 27 por lo siguiente: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Suscal asignará al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos el presupuesto necesario para su correcto funcionamiento, basado en

la proforma presupuestaria anual elaborada por la Secretaría Ejecutiva del Consejo y en concordancia con el Plan Operativo Anual (POA) del GAD.

Este presupuesto estará destinado a garantizar el pago de sueldos, dietas correspondientes a los miembros de la sociedad civil por sesiones ordinarias del Consejo, así como la adquisición de materiales, equipamiento, mobiliario y demás requerimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.

La Secretaría Ejecutiva y los integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos mantendrán una relación de dependencia administrativa con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sin que ello afecte la autonomía funcional y técnica del Consejo en el ejercicio de sus competencias.”.

Artículo 14.- En el Art. 28 eliminar los numerales 6, 12 y 13.

Artículo 15.- En el Art. 29 eliminar el segundo párrafo.

Artículo 16.- Reemplazar el Art. 33 por lo siguiente: “Estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán tres años en sus funciones y no podrán ser reelegidos.

En atención a la demografía del cantón Suscal y al tamaño institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado, no procede la contratación de personal suplente. La designación de suplentes deberá realizarse por la máxima autoridad institucional, eligiendo entre los servidores que ya laboran en el GAD, siempre que cumplan con el requisito de formación mínima exigida

para el cargo, los funcionarios designados como suplentes pueden o no ser de carrera.

Dado que los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos son elegidos para un período determinado, la relación laboral será a través de nombramiento de período fijo, conforme lo permite el Artículo 17, literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

De acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la elección de los miembros de la Junta Cantonal para la Protección de Derechos estará a cargo del Concejo Cantonal de Protección Integral de Derechos. Para tal efecto, la Unidad Administrativa de Talento Humano del GAD Municipal presentará una terna de candidatos y candidatas que cumplan con los requisitos mínimos de formación y experiencia técnica necesarios para el ejercicio del cargo, de conformidad con la normativa vigente. El Alcalde o Alcaldesa seleccionará, de entre los postulantes propuestos, a quien se ajuste en mejor forma a las necesidades institucionales, previa validación técnica de los perfiles por parte de la Unidad de Talento Humano.

Los tres miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberán acreditar una experiencia mínima de un (1) año en actividades relacionadas con la protección de derechos, especialmente en el trabajo con grupos de atención prioritaria. Asimismo, deberán contar con título de tercer o cuarto nivel, debidamente registrado en la SENESCYT y, en caso de corresponder, legalmente refrendado en el Ecuador, en

áreas afines como: Derecho, Salud y Ciencias Sociales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado procurará que, en la conformación de la Junta Cantonal, se observe una composición técnica paritaria, promoviendo la inclusión de al menos un profesional de cada una de las siguientes áreas: Derecho, Salud y Ciencias Sociales. Este criterio de paridad tiene carácter preferente pero no excluyente, por lo que su cumplimiento estará sujeto a la disponibilidad de perfiles y a la evaluación técnica correspondiente.

Una vez seleccionados los perfiles y validada la hoja de vida de los postulantes por la Unidad de Talento Humano, se procederá con el trámite administrativo correspondiente para su vinculación, de conformidad con la normativa institucional vigente.

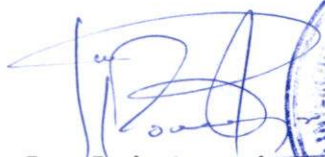
El GAD Municipal en cumplimiento de los mandatos legales deberá dotar a la JCPD de la infraestructura necesaria, movilización, mobiliario, equipamiento, materiales necesarios para la ejecución de sus funciones para la atención a los grupos prioritarios en situación de vulneración de derechos."

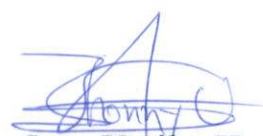
DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los 18 días del mes de noviembre del año 2025.


Ing. Luis Antonio Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL


Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

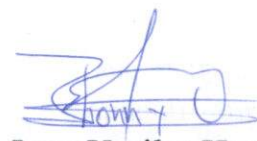
CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, **CERTIFICA:** que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SUSCAL**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2025 y 18 de noviembre

del 2025, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 18 de Noviembre de 2025.

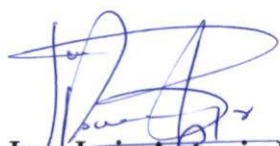

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco; a las 17h30 pm **VISTOS:** de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente reforma a la ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.


Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.-
VISTOS: Suscal, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco a las 09h00 am **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código

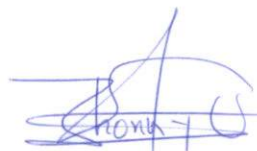
Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta primera reforma a la ordenanza, se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente reforma a la ordenanza, Ejecútese y publíquese.- hágase saber.



Ing. Luis Antonio Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL



El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, certifica que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ORGANIZA Y REGULA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN SUSCAL**, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cinco: a las 09h00 am.



Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO